

La Plata, 17 de julio de 2012

**VISTO** Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 1959/11; y

**CONSIDERANDO**

Que a fs. 1 y 4, la Sra. N. L. R. denuncia que en el domicilio ubicado en la calle 136 bis N° 145, esquina 473, de la localidad de City Bell, Partido de La Plata, se ve afectada en forma permanente por baja tensión e interrupciones en el suministro de energía eléctrica, circunstancia esta que le impide el uso normal de los electrodomésticos.

Que asimismo agrega, que en razón de carecer de servicio público de agua corriente, cada vez que se corta el servicio eléctrico, se encuentra imposibilitada de obtener agua, en razón de no funcionar el bombeador.

Que manifiesta haber formulado reclamo ante la empresa distribuidora (EDELAP S.A.), bajo el Nro. 1070879.

Que en atención a no obtener una solución al problema de parte de la empresa, efectuó el pertinente reclamo ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), bajo el Nro. 702395; no obteniendo respuesta alguna hasta el momento de formular la presente queja.

Que ante el silencio de las requeridas, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos que se regularice la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica.

Que con fecha 16 de agosto de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 13/14).

Que a fs. 15/15vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 17 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 102496, la que en su parte pertinente dice textualmente: *“... Al respecto, le informo que con motivo de la reclamo 702.395 efectuado en este Ente por problemas de tensión, la distribuidora realizó una medición de tensión (con presencia de auditor del ENRE) entre los días 5 y 9 de agosto de 2011. Del análisis del archivo de la medición surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora. El reclamo permanecerá abierto hasta tanto la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o que el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada, sino soluciona el inconveniente detectado en el plazo establecido en la Resolución ENRE N° 172/96...”*;

Que a fs. 19/19 vta., obra constancia de la que surge que al mes de febrero de 2012, la denunciante hizo saber a este Organismo que si bien la situación se había atemperado, el problema de baja tensión persistía.

Que fs. 20, se encuentra agregada constancia de la que se desprende que al mes de junio de 2012 los problemas no sólo subsisten sino que se han agravado, ya que las interrupciones en el suministro y la baja tensión son permanentes, lo que imposibilita utilizar tanto los artefactos eléctricos como los electrónicos, agregando que por carecer del servicio público de agua corriente, tampoco puede usar la bomba para extraerla.

Que como puede advertirse, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la regularidad, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias."

Que por los motivos expuestos, y sin perjuicio que el Ente Regulador ha expresado que mantendrá abierto el reclamo, hasta tanto la tensión eléctrica se ajuste a los valores estipulados en el Contrato de Concesión, de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento una adecuada calidad de producto técnico en el domicilio sito en calle \*\*\* bis N° \*\*\*, esquina \*\*\*, de la localidad de City Bell, Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

**RESOLUCION N° 33/12**